



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Entre los suscritos a saber: El Profesor **Dr. LEOPOLDO ALBERTO MUNERA RUIZ**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 068 de 2024 y Acta de Posesión N° 093 de 2024, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, el Ing. **NESTOR ACOSTA LOZANO, PHD** en su condición de **RECTOR** quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, con domicilio legal en la ciudad de La Libertad, Avenida Principal La Libertad, Santa Elena – Provincia de Santa Elena - Ecuador , creada mediante Ley N°110 publicada en el Registro Oficial N°366 del 22 de julio de 1998, nombrado por el Tribunal Electoral el 02 de julio del 2021, mediante sesión extraordinaria N. RCS-SE-13-2021 en la cual se conoce el informe final del Tribunal Electoral y posesión de las nuevas autoridades de la UPSE, en adelante se denominará UPSE.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**



SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Desarrollar proyectos conjuntos de investigación, académicos de vinculación de mutuo interés para las dos instituciones sean estos proyectos financiados y no financiados.
- Ejecución de programas de capacitación que fomenten la participación mutua en eventos científicos, culturales y deportivos.
- Movilidad de docentes y estudiantes de las dos instituciones.
- Organización de eventos científicos, conferencias, seminarios, talleres.
- Publicaciones en revistas científicas de ambas instituciones.
- Publicaciones en colaboración entre ambas instituciones.
- Los docentes con grado de Doctor (PhD) tanto del grupo de investigación Tecnología, ciencia y educación (TECED) de la facultad de sistemas y Telecomunicaciones de la UPSE así como los docentes con el grado de Doctor (PhD) de la UNAL podrán dirigir tesis de doctorado.
- Colaboración para crear nuevos programas de posgrado

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio un máximo de tres (3) estudiantes por año académico.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro



médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de esta misma, de permisos o de autorización de estadía.



5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación con las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cuatro (4) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Nombre: PhD Marcia Marisol Bayas Sampredo
Cargo: Docente Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones
Dirección: Avenida Principal La Libertad, Santa Elena,
Ciudad: La Libertad - Ecuador
Teléfono: (04)2781732 / 2781738 Ext 110
Email: mbayas@upse.edu.ec

Por la Universidad Nacional de Colombia:

Nombre: PhD Cesar German Castellanos Dominguez, o quien asuma sus funciones durante ausencia temporal o permanente
Cargo: Profesor Titular de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Dirección: Carrera 27 # 64-60
Ciudad: Manizales - Caldas - Colombia
Teléfono: (606) 8879300 Ext 51102
Email: cgcastellanosd@unal.edu.co

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la Universidad Nacional de Colombia, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la Universidad Estatal Península De Santa Elena - Ecuador aplicará(n) Protección de Datos Personales según Ley Orgánica de Protección de Datos aprobada por la Asamblea General el 10 de mayo de 2021.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**

cpf 
Prof. Dr. LEOPOLDO ALBERTO MUNERA RUIZ
Rector

Fecha: 2/07/2024

V. B.

B. J. Ruiz

**POR UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**


Ing. NESTOR ACOSTA LOZANO PhD
Rector

Fecha: 02/09/2024